



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 428 -2017-MPC

Cusco, 12 DIC 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

### VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad, con Expediente N° 40362, de fecha 23 de octubre de 2017, presentado por José Alexis Casapino Cárdenas - Gerente Operativo de la empresa URBALIA S.A.C.; Informe N° 873-OGAJ/MPC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

**Que**, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...);

**Que**, el artículo 73° del TUO de la Ley N° 27444, respecto al Conflicto con la función jurisdiccional, establece lo siguiente: "**73.1.** Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. **73.2.** Recibida la comunicación, y sólo si estima que



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio."  
(...);

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de reconsideración, señala lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 1152-A/MC-SG-97, de fecha 05 de agosto de 1997, se aprobó lo siguiente: "PRIMERO: Aprobar, la subdivisión sin cambio de uso y sin obras del terreno urbano de 5.542 m<sup>2</sup>, ubicado en la Asoc. Pro-Vivienda T.H. Versailles Lote N° 05, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, en la forma siguiente:

CUADRO DE AREAS  
SUBDIVISIÓN

| DENOMINACIÓN           | AREA (m <sup>2</sup> ) | PERIM. (ml) | FRENTE (ml) |
|------------------------|------------------------|-------------|-------------|
| LOTE MATRIZ            | 5542.00                | 324.40      | ---         |
| Afectación Av. Cultura | 392.00                 | ---         | ---         |
| Área Vías              | 1323.82                | ---         | ---         |
| (...)                  | (...)                  | (...)       | (...)       |

Que, con Resolución de Alcaldía N° 747-99-MC, de fecha 14 de julio de 1999, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Subdivisión sin cambio de uso y sin obras, del inmueble, con un área de 5139.69 m<sup>2</sup>, ubicado en la Asociación Tipo Huerta Versailles Lote N° 06, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, en la forma siguiente, cuyas características figuran en el plano adjunto, signado con el N° 093-99-DAUR/MC, que forma parte de la presente resolución.

CUADRO DE AREAS  
SUBDIVISIÓN

| DENOMINACIÓN                    | AREA (m <sup>2</sup> ) | PERIM. (ml) | FRENTE (ml)   |
|---------------------------------|------------------------|-------------|---|
| Lote Matriz                     | 5, 139.60              | 302.15      | 100.70 a la calle sin nombre<br>51.00 a la calle sin nombre |
| Lote 1                          | 219.40                 | 62.80       | --- a la calle sin nombre                                   |
| Lote 2                          | 138.60                 | 48.80       | --- a la calle sin nombre                                   |
| (...)                           | (...)                  | (...)       | (...)   |
| Lote 9                          | 160.00                 | 52.00       | 10.00 a la calle sin nombre                                 |
| (...)                           | (...)                  | (...)       | (...)   |
| Lote 13                         | 176.00                 | 54.00       | 11.00 a la calle sin nombre                                 |
| (...)                           | (...)                  | (...)       | (...)   |
| Apertura de la calle sin nombre | 290.70                 | -----       | -----   |

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2013-PCM, de fecha 22 de octubre de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013 - 2023, asimismo, se aprobó el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013 - 2023 (...);



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**Que,** según Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 102242, Zunilda Berveño Estrada, solicita la emisión del certificado de zonificación de vías, en la que se haga referencia a la vía con la que colinda su predio por el frontis en los términos que permitan apreciar que su carácter público ya ha sido establecido por las Resolución de Alcaldía N° 1152-A/MC-SG-97 y Resolución de Alcaldía N° 747-99-MC;

**Que,** con Resolución Gerencial N° 096-2016-GDUR-MC, de fecha 03 de junio de 2016, se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente la solicitud de expedición de Certificado de Zonificación y Vías presentado por la administrada Zunilda Berveño Estrada. ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar improcedente la oposición planteada por la Empresa URBALIA S.A.C. ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la División de Control Urbano, emitir el certificado de Zonificación y Vías, a favor de la administrada Zunilda Berveño Estrada. (...);

**Que,** a través del Documento ingresado a la Entidad con Expediente 102227, de fecha 04 de julio 2016, José Alexis Casapino Cárdenas, Gerente Operativo de URBALIA S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 096-2016-GDUR-MC; señalando que existen procesos judiciales que se encuentran en trámite; por lo que, la Municipalidad Provincial del Cusco debería esperar el resultado de los mimos para recién pronunciarse;

**Que,** mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 416-GM/MPC-2016, de fecha 25 de julio de 2016, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el recurso de apelación presentado por José Alexis Casapino Cárdenas, contra la Resolución Gerencial N° 096-2016-GDUR-MC, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial del Cusco en fecha 03 de junio de 2016; CONFIRMÁNDOLA en todos sus extremos. ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar agotada la vía administrativa ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, dejando expedido el Derecho del Administrado, si viera conveniente, interponer ante el Poder Judicial la Acción Contenciosa - Administrativa (...);

**Que,** en fecha 15 de junio de 2016, a razón de la solicitud de Zunilda Berveño Estrada tramitada con Expediente N° 102242, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural junto a la Sub Gerencia de Administración Urbana - División de Control Urbano, emitió el Certificado de Zonificación y Vías N° 137-2016-DCU-SGAUR-GDUR-MC;

**Que,** con Documento ingresado ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad con Expediente N° 102247, de fecha 06 de julio de 2016, Zunilda Berveño Estrada, interpone recurso de reconsideración contra el Certificado de Zonificación y Vías N° 137-2016-DCU-SGAUR-GDUR-MC;

**Que,** con Resolución Gerencial N° 010-2017-GDUR-MC, 01 de febrero de 2017, se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Zunilda Berbeño Estrada. ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el certificado de Zonificación y Vías N° 137-2016-DCU-SGAUR-GDUR-MC. ARTICULO TERCERO: Disponer que la División de Control Urbano, emita el certificado de Zonificación y Vías, a favor de Zunilda Berbeño Estrada, conforme a lo indicado en el párrafo 8 en cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución (...);

**Que,** a través del Documento, ingresado ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, con Registro N° 100609, Zunilda Berveño Estrada, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 010-2017-GDUR-MC, de fecha 01 de febrero de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: Que los aportes de área para vías fueron aprobados a través de la Resolución de Alcaldía N° 1152-A/MC-SG-97, y fueron inscritos en la Partida Registral N° 11010730, asiento N° 02, del registro de predios de la SUNARP, los que han pasado a dominio público y se han constituido en vías públicas; así



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

como, en dichas áreas públicas se procedió a la construcción de infraestructura pública como redes de desagüe, alumbrado público, redes de distribución eléctrica; por lo que, fueron objeto de uso público, consolidando su condición de vía pública. Que mediante la Resolución de Alcaldía N° 1152-A/MC-SG-97, se aprobó la subdivisión de la propiedad del Sr. Alfredo Jordán Sequeiros, con aporte para vías públicas proyectadas en un total de 1323.82 m<sup>2</sup> de los cuales un área de 286.71 m<sup>2</sup> (5.70m de ancho por 50.30 m de largo) corresponden a la Calle S/N. Es falso lo señalado por los informes del área técnica de la División de Control Urbano sobre que el Plan Director de la Provincia del Cusco, ya que no considera las vías locales, señalando que si la considera, presentado planos y/o diagramas de parte de este Plan Director, donde se observa en la zona donde se ubica el lote; de la administrada se tiene constituida una vía pública. Señala que el artículo 104° del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano dispone que las vías locales distritales se deban integrar a la jerarquía del sistema vial del Plan de Desarrollo Urbano; por lo que se verificaría que las vías locales si son parte de la jerarquía vial del Plan de Desarrollo Urbano del Cusco. Refiere que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, aprobó "El Esquema de Usos de Suelos y Esquema Vial del distrito de San Jerónimo", la cual fue remitida a la Municipalidad Provincial del Cusco, para su incorporación en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco. Señala que queda demostrado que el Plan de Desarrollo Urbano vigente ha incorporado en su jerarquía vial a las vías locales aprobadas por la resolución N° 1152-A/MC-SG-97, entre otros;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 312-2017-MPC, de fecha 27 de septiembre de 2017, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Fundado el recurso de apelación interpuesto por Zunilda Berneño Estrada contra la Resolución Gerencial N° 010-2017-GDUR-MC, de fecha 01 de febrero de 2017, en consecuencia declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 010-2017-GDUR-MC, de fecha 01 de febrero de 2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la emisión del Certificado de Zonificación y Vías solicitado por Zunilda Berneño Estrada, precisándose la calidad de vía pública de toda la sección de vía aprobada por la Resolución de Alcaldía N° 1152-A/MC-SG-97 y la Resolución de Alcaldía N° 747-99-MC y reconocida como tal por el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023. (...);

Que, con Documento ingresado a la Entidad, con Expediente N° 40362, de fecha 23 de octubre de 2017, José Alexis Casapino Cárdenas - Gerente Operativo de la empresa URBALIA S.A.C., presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 312-2017-MPC, de fecha 27 de septiembre de 2017, argumentando que se vulnero el Principio de Independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional y el Principio de la Observancia del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional, establecidos en la Constitución Política del Perú; precisando además, que al emitir la Resolución de Alcaldía antes referida, no se ha considerado la existencia del proceso judicial que debe considerar si se trata de un pasaje de uso interno o si se trata de una vía pública, el mismo que se puso de conocimiento mediante Recurso de Apelación interpuesta a la Resolución Gerencial N° 096-2016-GDUR-MPC, por cuanto habiendo cuestión litigiosa en trámite, la Municipalidad Provincial del Cusco se hallaba legalmente impedida de resolver esta cuestión litigiosa mientras el Poder Judicial no emita Sentencia definitiva que ponga fin a la controversia; igualmente, no correspondía a la Municipalidad Provincial del Cusco declarar la calidad o no de vía pública del pasaje en cuestión; adjuntando además, copia del escrito de apersonamiento efectuado por la Procuradora Pública Municipal en el proceso judicial correspondiente (Expediente N° 874-2012 - Tercer Juzgado Civil), Copia de la Resolución Judicial N° 47, de fecha 03 de noviembre de 2015; por el que, el Juez del Tercer Juzgado Civil admite la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco, en calidad de tercero coadyuvante de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo. (...);

Que, mediante Informe N° 873-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por declarar infundado el Recurso de Reconsideración, presentado por José Alexis Casapino Cárdenas - Gerente Operativo de la empresa URBALIA S.A.C., contra la Resolución de Alcaldía N° 312-



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

2017-MPC, de fecha 27 de septiembre de 2017; debiendo además, aclararse que en su oportunidad ya se dio respuesta al administrado, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 416-GM/MPC-2016, respecto a la existencia de procesos judiciales, (...);

**Que**, dentro de ese contexto y de la revisión del expediente materia de análisis, se advierte que el administrado (empresa URBALIA S.A.C.), dentro del procedimiento administrativo; por el cual, Zunilda Berveño Estrada solicita certificado de zonificación y vías, ya hizo uso de sus derecho a la defensa, presentando oposición a este procedimiento, así como interponiendo Recurso de Apelación contra la Gerencial N° 096-2016-GDUR-MC, de fecha 03 de junio de 2016, señalando la existencia de procesos judiciales que se encuentran en trámite, por cuanto la Entidad debió esperar el resultado de los mismos para recién pronunciarse, el mismo que fue resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 416-GM/MPC-2016, de fecha 25 de julio de 2016, que declara Infundado el recurso de apelación presentado por José Alexis Casapino Cárdenas, contra la Resolución Gerencial N° 096-2016-GDUR-MC, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial del Cusco en fecha 03 de junio de 2016, CONFIRMÁNDOLA en todos sus extremos. (...);

**Que**, de otro lado conviene precisar que de acuerdo con la norma existen algunos presupuestos que han de darse necesariamente para que proceda legalmente la inhibición de la autoridad administrativa ante la existencia de un conflicto con la función jurisdiccional, entre ellos identidad de sujetos, hechos y fundamentos, etc; sin embargo, en el expediente materia de análisis se advierte que no existe identidad de hechos y fundamentos, toda vez que en el proceso judicial N° 874-2012, al que hace alusión la citada empresa, se viene discutiendo la validez de Resoluciones de Alcaldía emitidas por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, ello conforme es de verse en el Auto Admisorio de la demanda de dicho proceso judicial, mas no la validez de la Resolución de Alcaldía N° 1152-A/MC-SG-97, de fecha 05 de agosto de 1997 y la Resolución de Alcaldía N° 747-99-MC, de fecha 14 de julio de 1999, emitidas por la Municipalidad Provincial del Cusco, ni mucho menos el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 y su Reglamento, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC, de fecha 22 de octubre de 2013. Por lo que, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración, presentado por José Alexis Casapino Cárdenas - Gerente Operativo de la empresa URBALIA S.A.C., contra la Resolución de Alcaldía N° 312-2017-MPC, de fecha 27 de septiembre de 2017;

**Que**, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, Infundado el Recurso de Reconsideración, presentado por José Alexis Casapino Cárdenas - Gerente Operativo de la empresa URBALIA S.A.C., contra la Resolución de Alcaldía N° 312-2017-MPC, de fecha 27 de septiembre de 2017, ello conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

**Emerson W. Louiza Peña**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CUSCO**  
ciudad de todos